



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Excmo. Sr. D. Ramón Rueda Ratón
General Jefe de la Agrupación de Tráfico
de la Guardia Civil
C/ Emilio Muñoz 41
28037 Madrid

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que adapta el sistema sancionador al Reglamento UE 2016/403, y tomando en consideración la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión al asunto C-102/16, sobre el descanso semanal normal realizado por un conductor en el vehículo, que no permite tomar ese tipo de descanso en cabina, ha hecho necesario desarrollar un protocolo para su control en la carretera.

Se adjunta dicho protocolo a fin de facilitar el control del descanso semanal normal en el vehículo de los conductores.

La Subdirectora General de Inspección de Transporte Terrestre,
Alicia Rubio Fernández



Los descansos semanales reducidos (al menos 24 horas consecutivas y menores de 45 horas) tomados fuera del centro de explotación de la empresa podrán efectuarse en el vehículo, en las condiciones del punto 6 del artículo 8, del Reglamento 561/2006.

Los descansos semanales normales (de al menos 45 horas) de un conductor no pueden tomarse en su vehículo. STJ, asunto C-102/16.

SANCIÓN REALIZACIÓN DESCANSO SEMANAL NORMAL EN EL VEHÍCULO

Se aplica el artículo 197.42.6 del ROTT.

Siempre se cometerá una infracción muy grave, ya que al no cumplirse todas las condiciones del Reglamento 561/2006, el tiempo de descanso semanal realizado no es reglamentario y por tanto es igual a cero, pues ese descanso semanal no existe.

Nos encontraremos con una infracción muy grave, tipificada en el artículo 197.42.6 ROTT, sancionado en el 201 g), con el máximo de 2000€.

CONTROL EN CARRETERA

A.El conductor inicia el descanso semanal correspondiente antes de que hayan concluido seis periodos consecutivos de 24 horas (art. 8.6) desde el final del anterior período de descanso semanal, como es preceptivo.

El vehículo se encuentra estacionado en parado. Una vez localizado el conductor se comprueba el descanso semanal realizado hasta ese momento.

Descanso semanal anterior:

Descanso Normal:

- El conductor **realiza un descanso de 45 horas o más**. En este caso, tiene que justificar donde ha realizado el descanso, con la factura del hotel pertinente.

Si no lo justifica la sanción es la del artículo 197.42.6 ROTT, con un importe de 2000€.

Código baremo CB51.04 Mercancías

Código baremo CE51.04 Viajeros

- El conductor **realiza un descanso de menos de 45 horas**. En este caso, se comprobará si existe alguna infracción tipificada en el ROTT, según el nuevo baremo sancionador.

Descanso Reducido:

- El conductor **realiza un descanso de 45 horas o más**. En este, caso tiene que justificar donde ha realizado el descanso, con la factura del hotel pertinente.

Si no lo justifica la sanción es la del artículo 197.42.6 ROTT, con un importe de 2000€.

Código baremo CB51.04 Mercancías

Código baremo CE51.04 Viajeros

- El conductor **realiza un descanso de menos de 45 horas**. En este caso, se comprobará si existe alguna infracción tipificada en el ROTT, según el nuevo baremo sancionador.

B. El conductor inicia el descanso semanal correspondiente con posterioridad al haber concluido seis periodos consecutivos de 24 horas (art. 8.6 R 561/2006) desde el final del anterior periodo de descanso semanal.

El vehículo se encuentra estacionado en parado. Una vez localizado el conductor se comprueba el descanso semanal realizado hasta ese momento.

Descanso semanal anterior:

Descanso Normal:

- El conductor **realiza un descanso de 45 horas o más**. En este caso, tiene que justificar donde ha realizado el descanso, con la factura del hotel pertinente.

Si no lo justifica, se comprobarán la sanción muy grave correspondiente a superar los seis periodos incluida en el artículo 197.48.8, con la del artículo 147.42.6, se aplicará la sanción de mayor cuantía.

Código baremo CB51.04 Mercancías

Código baremo CE51.04 Viajeros

o

Códigos baremo CB71.01, CB71.02, CB71.03 Mercancías

Códigos baremo CE71.01, CE71.02, CE71.03 Viajeros

- El conductor **realiza un descanso de menos de 45 horas**. En este caso, se comprobará si existe alguna infracción tipificada en el ROTT, según el nuevo baremo sancionador.

Descanso Reducido:

- El conductor **realiza un descanso de 45 horas o más**. En este caso tiene que justificar donde ha realizado el descanso, con la factura del hotel pertinente.

Si no lo justifica, se comprobarán la sanción muy grave correspondiente a superar los seis periodos incluida en el artículo 197.48.8, con la del artículo 147.42.6, se aplicará la sanción de mayor cuantía.

Código baremo CB51.04 Mercancías

Código baremo CE51.04 Viajeros

o

Códigos baremo CB71.01, CB71.02, CB71.03 Mercancías

Códigos baremo CE71.01, CE71.02, CE71.03 Viajeros

- El conductor **realiza un descanso de menos de 45 horas**. En este caso, se comprobará si existe alguna infracción tipificada en el ROTT, según el nuevo baremo sancionador.

